REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **2377**

Popayán, Cauca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NELCY PATRICIA ESCOBAR
Radicado:	190014003003-**2023-00577-00**

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo con Garantía Real, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, en contra de NELCY PATRICIA ESCOBAR, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud dentro del proceso referenciado, el despacho observa que en el memorial poder no se establece el correo electrónico del apoderado judicial que coincida con aquel que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, se hace necesario que se modifique el acápite de pretensiones de la demanda, a efectos de que se determine y discrimine claramente los conceptos de capital, intereses de plazo e intereses de mora.

En consecuencia, de conformidad con los dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

1) INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

2) CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados

3) RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JOHN ALEXANDER RIAÑO, identificado con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL